



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



v. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

RESOLUCION No. 527

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa en el numeral 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*

Que, la Constitución del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 281 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado: *"Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos."* (...), normando su uso y acceso equitativo, promoviendo que la tierra cumpla su función social y ambiental;

Que, el artículo 323 de norma suprema establece que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece que: *"El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley" (...);*

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6, establece que: *"El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental". (...)* Entendiéndose como tal *"la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra."* Debiéndose dar privilegio a *"los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia;" (...), estableciendo mecanismos para fomentar la asociatividad;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1852, publicado en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



v. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

conformó una comisión para que: (...) "*levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexplotadas por un lapso superior a los dos años consecutivos.*" (...) Estableciendo que: "*Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán accesos a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.*"

Que, el Art. 51 de la Ley de Desarrollo Agrario establece: "*Las demás tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA, serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema.*" (...);

Que, con Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Que, como política agraria de esta Cartera de Estado, se crea el Plan de Fomento de Acceso de Tierras a los productores familiares en el Ecuador "Plan Tierras", cuyo objetivo es disminuir la inequidad en la propiedad y distribución de la misma;

Que, mediante memorando No.MAGAP-VM DR-2012-0299-M del 05 de junio del 2012, la Viceministra de Desarrollo Rural, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, disponga el inicio de los procesos de declaratoria de utilidad pública, de predios rurales improductivos ubicados en la provincia del Guayas, de acuerdo a la solicitud enviada por el ex Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, en el que se adjunta los informes técnico, legal, productivo y social correspondientes, en los cuales se fundamenta la mencionada solicitud, en cuyo expediente se encuentra el predio con código catastral No. 12622, de propiedad de la compañía VALORIANI S.A.;

Que, mediante Resolución No. 295 de 22 de agosto de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, resolvió declarar de interés social y de ocupación inmediata, el predio denominado "Hacienda Ayalán", de propiedad de la compañía VALORIANI S.A., con una superficie de 4.137,400 hectáreas, ubicado en la jurisdicción de la parroquia rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral No. 12622.

1



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



v. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas

Telf: (593)2 3960 100

www.maq.gov.ec

Que en razón que en la declaratoria de utilidad pública realizada mediante Resolución No. 295 de 22 de Agosto de 2012, no se encuentra singularizado el perímetro gravado, sino más bien se ha consignado linderos generales que dicen relación con la totalidad del predio denominado "Hacienda Ayalán"; es imperativo definir y determinar en forma exacta los linderos del territorio declarado de interés social y de ocupación inmediata, con el objeto de no afectar el derecho de propiedad y las actividades de producción que se desarrollan en los predios aledaños que no se encuentran dentro de la utilidad pública.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el Art. 1, de la Resolución No.295 de 22 de agosto de 2012, por el siguiente:

"Art. 1.- Declarar de interés social y de ocupación inmediata el área de extensión de **4.137,4000 hectáreas**, cuyos linderos son: **al Norte:** Hacienda "La Soledad" en 844,58m rumbo S66°24'34"E + 170,652m rumbo S35°27'35"E; ancho del canal Traslase en 14,22m; Hacienda "La Soledad" en 2943,83m rumbo S32°51'16"E + 3920,57m rumbo S47°18'55"E; Camaroneras Privadas en 20947,94m rumbo siguiendo límite de las camaroneras; Estero "Soledad" en 694,32m rumbo siguiendo su curso. **Al Este:** Camaroneras Privadas en 45336,70m rumbo siguiendo límite de las camaroneras. **Al Sur:** Compañía "Valoriani S.A." en 1777,44m rumbo N1°45'35"E + 1065,10m rumbo N57°53'11"O; ancho de Vía Pública en 9,70m; Compañía "Valoriani S.A" en 748,97m rumbo N58°18'8"O; Camaroneras Privadas en 3891,57m rumbo siguiendo límite de las camaroneras; Estero "El Morro" en 393,15m rumbo siguiendo su curso; Camaroneras Privadas en 1839,06m rumbo siguiendo límites de las camaroneras; vía San Miguel – Camaronera en 115,17m rumbo siguiendo su trazado. **Al Oeste:** Vía San Miguel – Recinto Ayalán en 4297,09m rumbo siguiendo su trazado; ancho de Vía Pública en 8,60m; Compañía "Valoriani S.A" en 599,70m rumbo N0°24'0"E + 1286,99m rumbo N16°16'54"O + 2676,46m rumbo N0°30'5"E + 976,60m rumbo N35°42'29"O + 1578,06 rumbo N51°45'43"O; ancho de canal Traslase en 14,15m; Compañía "Valoriani S.A" en 892,00m rumbo N36°22'58"O; Lomas "Santo Domingo" en 135,09m rumbo siguiendo trazado de guardarraya + 375,17m rumbo siguiendo trazado de guardarraya + 590,95m rumbo siguiendo trazado de guardarraya + 312,55m rumbo N8°38'55"E + 820,52m rumbo N6°38'55"E; bien inmueble que forma parte de uno de mayor extensión denominado "Hacienda Ayalán", de propiedad de la compañía Valoriani S.A., ubicado en la jurisdicción de la parroquia rural El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código catastral No.12622;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



v. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

cuyos linderos son: **Al Norte:** Sitio Yagual San Juan y las lomas de Santo Domingo; **al Sur:** Golfo de Guayaquil, Camaroneras y Estero Salado; **al Este:** Cerca desde la Loma de Santo Domingo Hda. Guadalupe, Est. Soledad y Camaroneras; **al Oeste:** Estero Salado.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP, realice el trámite correspondiente ante el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, a fin de que se libere de la declaratoria de utilidad pública, realizada mediante Resolución Ministerial 295 de 22 de Agosto de 2012, el área que no forma parte de las 4.137,4000 hectáreas, de la denominada "Hacienda Ayalán".

Artículo 3.- Notificar, para los fines pertinentes, con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía VALORIANI S.A., propietaria del predio denominado "Hacienda Ayalán".

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria.

Cúmplase y publíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **08 NOV 2013**

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.